

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CAUQUENES
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES
ASESORIA JURIDICA

ARS.-/ MBMG./ MFF. AJAS.-/ MHC.-/ hum.-



DECRETO EXENTO N° 394 /

CAUQUENES,

03 SEP 1997

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por S. 662 de 1992.
- El Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Cauquenes en Sesión Ordinaria N° 38, celebrada el día 02 de Septiembre de 1997.
- Lo establecido en la Resolución 055 de 1992 de Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones.

DECRETO:

- **APRUEBASE, LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CAUQUENES PARA TERMINALES PRIVADOS DE BUSES NO URBANOS.**

ARTICULO 1: Los Terminales Privados de Locomoción Colectiva no Urbana que se habiliten en la Comuna de Cauquenes, se regirán por las normas generales que dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y por las normas específicas contenidas en esta Ordenanza.

ARTICULO 2: Todo Terminal No Urbano deberá contar como mínimo con los siguientes recintos:

- Sala de espera.
- Servicios Higiénicos
- Estacionamiento para vehículos particulares
- Areas de colocación y maniobra de vehículos
- Andenes
- Adecuaciones necesarias para que estos recintos resulten accesibles y utilizables sin dificultad por personas discapacitadas.
- Infraestructura para la Administración y Control del Terminal.

Sin perjuicio de lo anterior, los Terminales procurarán contar con servicios complementarios, como oficina de informaciones, teléfono público, custodia y cafetería.

- ARTICULO 3:** Estos establecimientos deberán consultar dos áreas separadas, la primera destinada al público en general y al funcionamiento de oficinas de venta de pasajes y servicios, y la segunda consistente en una loza compuesta de andenes de embarque y patio de maniobras, destinada al uso de los pasajeros, del personal de los servicios de locomoción colectiva y de los vehículos mismos.
- ARTICULO 4:** Las obras de construcción de todo Terminal deberán contar con el correspondiente permiso de la Dirección de Obras Municipales. Su funcionamiento deberá ser autorizado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- ARTICULO 5:** Corresponderá al Departamento de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad la fiscalización y supervigilancia de los Terminales, debiendo velar porque operen en condiciones adecuadas de seguridad y comodidad, tanto para el público usuario como para los buses que lo utilizan.
- ARTICULO 6:** La Administración de los Terminales deberá mantener una carpeta con la siguiente información:
- a) Individualización del representante legal del propietario del Terminal.
 - b) Individualización del representante legal de cada una de empresas de transporte de pasajeros que operen en el Terminal.
 - c) Número de buses con sus respectivas patentes y fotocopias de revisiones técnicas al día.
 - d) Comprobante de pago del seguro de pasajeros.
 - e) Individualización de los conductores y auxiliares, con su documentación al día.
 - f) Horario de salidas ofrecidos por cada Empresario.
 - g) Copia de comunicaciones de suspensión de salidas y de salidas especiales, y
 - h) Otros antecedentes que fueran requeridos por la Autoridad.
- La Administración del Terminal deberá entregar esta información a los Inspectores Municipales al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y a Carabineros de Chile, cuando le sea requerida.
- ARTICULO 7:** El recorrido de buses en la zona urbana desde y hacia los Terminales deberá efectuarse por las calles que disponga el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- ARTICULO 8:** Todas las actividades lucrativas que se ejerzan en los Terminales y la publicidad comercial que se realice, estarán sujetas a las disposiciones de la Ley de Rentas Municipales y a las Ordenanzas sobre actividad comercial y publicitaria de la Comuna, debiendo contar con los permisos previos correspondientes y pagar oportunamente los derechos que las afecten.
- ARTICULO 9:** Estará prohibida toda publicidad por medio de altoparlantes al interior de los Terminales.
- ARTICULO 10:** Será responsabilidad de la Administración del Terminal mantener el Establecimiento y todas sus dependencias en adecuadas condiciones de aseo, higiene y seguridad.

ARTICULO 11: Las infracciones a las normas de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de hasta 3 U.T.M., las que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 12: La presente Ordenanza regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



MARIA BRUNA MANRIQUEZ GOMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



AQUILES RODRIGUEZ SANDOVAL
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- c.c. SEREMI Transportes.
- c.c. Sr. Comisario de Carabineros.
- c.c. Sr. Gobernador Provincial.
- c.c. Sr. Comisario de Investigaciones
- c.c. Sra. Juez de Policía Local.
- c.c. Concejo Municipal.
- c.c. D.A.F.
- c.c. Control Interno.
- c.c. Dirección de Obras.
- c.c. RR.PP.
- c.c. Dirección de Tránsito
- c.c. Ofc. de Partes.
- Archivo Jurídico.